



 Pág. 578
 JUEVES 8 DE MARZO DE 2018
 B.O.C.M. Núm. 57

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE

287

## **VALENCIA NÚMERO 2**

EDICTO

MILAGROS BURILLO ORRICO, LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE Valencia

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000709/2017 a instancias de ALFONSO COSIN TELLO contra POLANSA CAPITAL SL, FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ESCOBAR (ADMON.UNICO) y FOGASA en la que el día 13-2-18 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice: "FALLO. Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de D. ALFONSO CO-SIN TELLO adoptado el 21-7-2017, condenando a la empresa demandada POLANSA CA-PITAL,S.L. a estar y pasar por esta declaración, y a que a su opción, que deberá ejercitar en el término de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución y por mediación del este Juzgado, readmita al actor en iguales condiciones a las que regían con anterioridad al despido o dé por extinguido el contrato de trabajo, con abono en este último caso de la indemnización de 233,09 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión, y debiendo abonar, en el caso de que proceda la readmisión, los salarios dejados de percibir desde que el despido tuvo lugar y hasta la notificación de esta resolución a razón del importe diario de 42,38 euros, y condenando asimismo a la empresa demandada a que abone al demandante el importe de 1.715,40 euros en concepto de salarios adeudados, incrementado con el de 86,47 euros por intereses moratorios, y condenando al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por los efectos de esta resolución con las limitaciones legalmente establecidas.-Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALEN-CIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suvo, presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", nº de cuenta: ES55-4467 - 0000 - 65 - 0709-17, abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banco de Santander, S.A., la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.-Igualmente, y al anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo de haber efectuado el depósito de 300,00 euros en la cuenta bancaria referida.-Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.-Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que conste y sirva de notificación a **POLANSA CAPITAL SL y FRANCISCO JAVIER JIMENEZ ESCOBAR (ADMON.UNICO)** que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

## LA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA

(03/6.038/18)

